

**EN LO PRINCIPAL:** Presenta descargos. **PRIMER OTROSÍ:** Acompaña documentos.

**SEGUNDO OTROSÍ:** Forma de notificación.

**SR. FISCAL INSTRUCTOR**

**SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE**

**JAVIER GONZÁLEZ ECHAVARRI**, en representación de **BOETSCH S.A.**, en el contexto del procedimiento sancionatorio iniciado a través de la Res. Ex. N°1/ ROL D-235-2021, a US. respetuosamente señalo:

Que, estando dentro de plazo otorgado a través de Res. Ex. N°7/ROL D-235-2021, vengo en presentar descargos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente<sup>1</sup> (en adelante, “**LOSMA**”), de acuerdo con los antecedentes de hecho y derecho que paso a exponer.

**I. Descripción del Proyecto**

La unidad fiscalizable, y objeto del presente procedimiento sancionatorio, es el proyecto “Brisas del Norte”, ejecutado por BOETSCH S.A., ubicado en la comuna y ciudad de Antofagasta. El proyecto “Brisas del Norte” corresponde a un Condominio tipo A, compuesto por catorce Edificios, desarrollado en diferentes etapas.

Con fecha 10 de marzo de 2021, la Dirección de Obras de la Municipalidad de Antofagasta emitió la Resolución N° 12259/2021, con la cual se declara la Recepción Definitiva de la última de las etapas de construcción del proyecto “Brisas del Norte”. El Certificado de Copropiedad Inmobiliaria del proyecto “Brisas del Norte” fue otorgado por la referida Dirección de Obras, con fecha 9 de octubre de 2019, bajo el N° 09449/2019.

A la fecha de esta presentación, BOETSCH S.A. ha enajenado el 100% de los departamentos que componen el proyecto “Brisas del Norte”.

---

<sup>1</sup> Contenida en el artículo segundo de la Ley N°20.417.

## **II. Antecedentes del procedimiento sancionatorio**

### a) Cargo formulado

Por Res. Ex. N°1/ ROL D-235-2021, de fecha 8 de noviembre de 2021, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “**SMA**”) formuló un cargo en contra de mi representada, como titular del proyecto “Condominio Brisas del Norte”, por infracción a lo prevenido en el artículo 35, letra h) de la LOSMA, en cuanto a incumplimiento de Normas de Emisión.

Lo anterior, debido a la obtención, con fecha 12 de octubre de 2021, de un Nivel de Presión Sonora Corregido, de 57 dB(A), medición efectuada en horario nocturno, en condición interna, con ventana cerrada, en un receptor sensible ubicado en Zona II, para el cual, de acuerdo con lo dispuesto en DS N°38 del año 2011, que establece la norma de emisión de ruidos, aplica el umbral de 45 dB(A).

Se hace presente que, según consta en el pliego de cargos, el ruido identificado por el denunciante, quien tenía su domicilio en el [REDACTED] del proyecto, proviene de las bombas de agua ubicadas en el subterráneo de la edificación.

Es del caso señalar que mi representada, tanto en presentaciones previas como en esta instancia, no desconoce la ocurrencia de la infracción, razón por la cual no discutirá su configuración, allanándose en este punto a lo descrito por la SMA.

### b) Calificación de gravedad

Conforme a la formulación de cargos, la infracción es clasificada como “leve”, en virtud del numeral 3, del artículo 36 de la LOSMA. Es decir, debido a que no se constata ninguna circunstancia de hecho o de derecho que habilite a la autoridad a considerar que se está en presencia de una infracción grave o gravísima.

### c) Presentación del PDC y primer informe

Con fecha 25 de enero de 2022, BOETSCH S.A. presentó un Programa de Cumplimiento (en adelante, el “**PdC**”), el cual fue corregido y aprobado por la SMA el 22 de febrero de 2022, mediante Res. Ex. N°3/ ROL D-235-2021.

El PdC contenía 5 acciones, consistentes en:

Nº	Acción
1	Recubrimiento con material de absorción de paredes, piso o techumbre: El recubrimiento con material aislante de ruido es una medida que está orientada en evitar que existan reflexiones de las ondas de sonido. Esta medida debe ser instalada en sectores donde no existe riesgo de deterioro y debe pasar por un tratamiento contra incendios. La atenuación máxima que se espera por medio de esta medida es de 2 dBA. Los materiales más utilizados son las espumas acústicas de poliestireno y la lana mineral.
2	Otras medidas (indicar todas las otras medidas que usted considere necesarias y que se implementarán antes de la medición final de presión sonora):  Se realizaron trabajos de mejoramiento en la inspección y registro en línea de llenado interior de estanque.  Se extendió la línea de llenado interior de estanque en PVC, de 63 milímetros; procediéndose a hacer retiro de la válvula flotadora ubicada en este.  Se efectuó cambio del sensor de nivel flotante de bombas de aguas.  Se suministraron y reemplazaron 2 válvulas solenoides "Rain 2."  Se modificaron las líneas de llenado de ingreso a estanque y de colocación de junta de expansión.  Se suministró y colocó válvula D 2" principal en la Sala de Bombas de Aguas.  Se efectuó el aislamiento de las tuberías mediante la implementación de goma en abrazaderas.  Se realizó la liberación de tuberías en atravesos muro, rellenándose estas con espuma expansiva.  Se modificaron las líneas y colocación de llave de purga.  Se cambiaron las compuertas de aluminio del estanque.
3	Una vez ejecutadas todas las acciones de mitigación de ruido, se realizará una medición de ruido con el objetivo de acreditar el cumplimiento del D.S. N° 38/2011 del MMA.  La medición de ruidos deberá realizarse por una Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (ETFA), debidamente autorizada por la Superintendencia, conforme

	<p>a la metodología establecida en el D.S. N° 38 / 2011 del MMA, desde el domicilio de los receptores sensibles de acuerdo a la formulación de cargos, en el mismo horario en que constó la infracción y mismas condiciones. En caso de no ser posible acceder a la ubicación de dichos receptores, la empresa ETFA realizará la medición en un punto equivalente a la ubicación del receptor, de acuerdo a los criterios establecidos en el D.S. N°38/2011 del MMA.</p> <p>En caso de no ajustarse a lo dispuesto a lo recién descrito la medición no será válida.</p>
4	Cargar en el SPDC el Programa de Cumplimiento aprobado por la Superintendencia del Medio Ambiente. Para dar cumplimiento a dicha carga, se entregará la clave para acceder al sistema en la misma resolución que aprueba dicho programa. Debiendo cargar el programa en el plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación de la resolución que apruebe el Programa de Cumplimiento, de conformidad a lo establecido en la Resolución Exenta N° 116/2018 de la SMA.
5	Cargar en el portal SPDC de la Superintendencia del Medio Ambiente, en un único reporte final, todos los medios de verificación comprometidos para acreditar la ejecución de las acciones comprendidas en el PdC, de conformidad a lo establecido en la Resolución Exenta N° 116/2018 de la SMA.

Luego, y tal como se expresa en la Res. Ex. N° 7/ ROL D-235-2021, de fecha 2 de diciembre de 2024, la SMA ha reconocido **tener como ejecutadas**, las **Acciones N° 1, 2, y 4 del PdC**. Sin embargo, en dicha Resolución la autoridad de fiscalización ambiental estima que las Acciones N° 3 y 5, estarían incumplidas.

Sobre lo indicado en el párrafo anterior, se debe tener presente que las Acciones N° 1 y 2, se refieren a las medidas correctivas, correspondientes a obras a ejecutar, justamente con el objetivo de disminuir los decibeles percibidos; mientras que las Acciones N° 3 y 5, corresponden a la medición y entrega de resultados e informes, acreditando el efecto de las Acciones N° 1 y 2.

### **III. Aplicación de las circunstancias para la determinación de la sanción específica**

En el artículo 40 de la LOSMA se establece determinadas circunstancias que deben ser consideradas por la autoridad para fijar las sanciones específicas que en el caso concreto corresponda aplicar. Con ello, se busca materializar el principio de proporcionalidad, por lo que es de la máxima relevancia que sean adecuadamente aplicadas en la especie. Sólo de esa forma la sanción que se determine será la adecuada en relación con la conducta concreta ejecutada por el infractor. Estas circunstancias son:

- a. La importancia del daño causado o del peligro ocasionado.
- b. El número de personas cuya salud pudo afectarse por la infracción.
- c. El beneficio económico obtenido con motivo de la infracción.
- d. La intencionalidad en la comisión de la infracción y el grado de participación en el hecho, acción u omisión constitutiva de la misma.
- e. La conducta anterior del infractor.
- f. La capacidad económica del infractor.
- g. El cumplimiento del programa señalado en la letra r) del artículo 3º.
- h. El detrimento o vulneración de un área silvestre protegida del Estado.
- i. Todo otro criterio que, a juicio fundado de la Superintendencia, sea relevante para la determinación de la sanción.

Debido a ello, las Bases Metodológicas para la Determinación de Sanciones Ambientales (o indistintamente, “**Bases Metodológicas**” o las “**Bases**”) exponen y desarrollan la forma en que estas circunstancias deben ser aplicadas, atendiendo, por un lado, al beneficio económico, y por el otro, al componente de afectación, que está a su vez compuesto por el valor de seriedad de las infracciones y por los factores que determinan una eventual disminución e incremento de la sanción específica a aplicar.

A juicio de BOETSCH S.A., como resultado de la aplicación de estas circunstancias, corresponde que la SMA fije la sanción en el rango más bajo posible, de acuerdo con las razones que se expondrán de inmediato.

### 1. Respecto al componente de afectación

Como es sabido, el componente de afectación se basa en el "Valor de seriedad", el que es ajustado de acuerdo con determinados factores de incremento y disminución que concurren en el caso. En palabras de la propia autoridad:

*"El Valor de Seriedad es una función de la seriedad de la infracción cometida, la que considera tanto la importancia de la vulneración al sistema jurídico de protección ambiental generada por la infracción, invocada en virtud de la letra i) del artículo 40, como la importancia de los efectos y/o el riesgo causado en la salud de las personas y en el medio ambiente por la infracción, lo que considera las circunstancias correspondientes a las letras a), b) y h) del artículo 40 de la LO-SMA<sup>2</sup>".*

En este contexto, las personas afectadas por la emisión de ruidos serían aquellas que vivían en el [REDACTED] del Proyecto Brisas del Norte. Tal como se puede acreditar con la inscripción de dominio que existía a dicha fecha sobre el referido Departamento, don Cristián Cruz Varas era propietario del mismo, siendo justamente él la única persona que figura con carácter de INTERESADO en este procedimiento.

A la fecha, no se han recibido nuevas denuncias por parte de los demás propietarios u ocupantes del Condominio Brisas del Norte, respecto al ruido desde la sala de bombas del Edificio 4. Por tanto, la única denuncia a la fecha, es la presentada por quien dio inicio a este procedimiento.

Asimismo, se debe tener presente que BOETSCH S.A. procedió a realizar una permuta con don Cristián Cruz Varas, por la cual él pasó a ser dueño del [REDACTED] [REDACTED] del mismo Condominio, lo cual consta en escritura pública de fecha 8 de agosto del año 2022, otorgada en la Notaría de Antofagasta de Gonzalo Hurtado Peralta, Repertorio 3822.

---

<sup>2</sup> SMA (2017). "Bases Metodológicas para la Determinación de Sanciones Ambientales", p.56.

Hacemos presente que el Edificio 4 cuenta con Recepción Definitiva de fecha 14 de agosto del año 2019, y el [REDACTED] consta con Recepción Definitiva de fecha 10 de marzo del año 2021, siendo por tanto el Edificio 6 un inmueble más nuevo que el [REDACTED] en aproximadamente 19 meses, y la permuta se realizó al mismo valor al cual fue adquirido el [REDACTED] por don Cristián Cruz Varas, lo cual significa que no se generaron gastos adicionales para él por contar con esta nueva unidad del [REDACTED] del mismo Condominio, que tiene mejores características y menor tiempo de construcción en su entrega que el [REDACTED]. Esto demuestra claramente la intención y voluntad de BOETSCH S.A. de mitigar las molestias causadas al denunciante y su familia.

Luego, también se deja constancia que el [REDACTED] fue vendido a doña Shirley Cortes Espejo, según consta en escritura pública de fecha 10 de enero de 2023, otorgada en la Notaría de Antofagasta de don Gonzalo Hurtado Peralta. A la fecha, no se han presentado reclamos por parte de los nuevos propietarios. Ello demuestra que las medidas contempladas en las Acciones N° 1 y 2 del PdC tuvieron efectos muy favorables, bajando considerablemente el nivel de decibeles, sin causar nuevas molestias.

Es necesario recalcar que, a diferencia de otros casos en que la autoridad de fiscalización ambiental ha desplegado sus facultades sancionatorias, en la especie no estamos en presencia de molestias generadas por el ruido emitido con ocasión de la construcción de un proyecto inmobiliario, lo cual tiene el potencial de afectar a un mayor número de personas.

Pues bien, como es ostensible, es necesario concluir que el valor de seriedad en este caso corresponde a la categoría 1 de las Bases Metodológicas, toda vez que: a) Constituye vulneración al sistema jurídico de protección ambiental de nivel bajo y; b) Sin efectos ni riesgo en el medio ambiente, o con riesgo de mínima entidad y; c) Sin efectos ni riesgo en la salud de las personas, o con riesgo de mínima entidad<sup>3</sup>.

---

<sup>3</sup> Ibid., p.57.

A partir de lo anterior, se estima que lo adecuado para el caso que nos ocupa es fijar el componente de afectación en el mínimo umbral definido por las Bases Metodológicas de la SMA.

## 2. Sobre la intencionalidad en la comisión de la infracción

Respecto a este punto, la jurisprudencia ha determinado que un actuar doloso permitiría a la autoridad aplicar una sanción más gravosa. No obstante, dicha disposición volitiva debe ser acreditada por la Superintendencia<sup>4</sup>. Para el caso concreto, si bien es efectivo que existió una emisión de presión sonora que significó molestias en uno de los habitantes del Edificio 4, esto no obedeció a un actuar positivo por parte de mi representada, sino que a eventuales deficiencias en el aislamiento de ruido de la sala de bombas de marras. Dicho de otro modo, BOETSCH S.A. nunca se representó la intención positiva de generar algún tipo de menoscabo en uno de los residentes de su proyecto, lo cual ha sido demostrado en esta presentación a partir de las diversas acciones llevadas a cabo para mitigar y eliminar las eventuales afectaciones a vecinos del Edificio 4 del proyecto “Brisas del Norte”.

De forma adicional, debemos referirnos a las técnicas constructivas aplicadas por BOETSCH S.A., las cuales son totalmente concordantes con aquellas utilizadas por la industria inmobiliaria. Prueba de ello son los más de 2 millones de metros cuadrados construidos por BOETSCH S.A. a la fecha, y también el formar parte y ser miembro activo de la Cámara Chilena de la Construcción. Por lo anterior, es que jamás podría considerarse que hubo intencionalidad de BOETSCH S.A. para que se produzcan las molestias al denunciante, y que incluso desde que fuera recibida la denuncia, se han realizado todos los actos posibles para mitigar las molestias causadas por la emisión de ruidos, llegando al extremo de permutar el Departamento por otro más nuevo, sin implicar ningún gasto adicional para el denunciante.

## 3. Existencia de una cooperación eficaz

Sobre este punto, en las Bases Metodológicas, la SMA establece, entre otras cosas, que “*la eficacia de la cooperación se relaciona íntimamente con la oportunidad y utilidad*

---

<sup>4</sup> Sentencia recaída en causa rol R-128-2016, considerando 51°.

*objetiva de la información o antecedentes proporcionados, y no solamente con la mera intención colaborativa del infractor".* Exponiendo que se tendrá especialmente a la vista que:

- *El infractor se ha allanado al hecho imputado, su calificación, su clasificación de gravedad y/o sus efectos. Dependiendo de sus alcances, el allanamiento podrá ser total o parcial<sup>5</sup>.*

Tal como ya se ha expresado, mi representada se allana plenamente al cargo formulado, indicando, además, se debe indicar que desde que se tomó conocimiento del hecho infraccional, BOETSCH S.A. ha ejecutado y tomado todas las medidas para mitigar las molestias causadas por la emisión de ruidos. Por ende, correspondería aplicar esta circunstancia de reducción de la sanción aplicable.

#### 4. Adopción de medidas correctivas en el marco del PdC

Respecto a este punto, la SMA afirma en sus Bases Metodológicas que "*la circunstancia de la adopción de medidas correctivas busca ser un incentivo al cumplimiento y la protección ambiental, pues evalúa si el infractor ha adoptado o no acciones para volver al cumplimiento y subsanar los efectos de su infracción*"<sup>6</sup>.

A continuación, se procederá a revisar cómo BOETSH S.A. ha adoptado todas las medidas a su alcance para dar satisfacción al criterio en comento.

##### 4.1. Modificaciones en elementos constructivos, control de transmisión de vibraciones y mejoramiento acústico en salas de bombas

En primer término y con el objeto de ejecutar medidas correctivas de carácter ambiental que tuvieran por objeto mitigar la cantidad de decibeles emitidos como consecuencia del funcionamiento de aquellas maquinarias de las salas de bombas de aguas números 1 y 2; ambas ubicadas en el subterráneo de la [REDACTED] del Condominio Brisas del Norte, emplazado en la comuna y región de Antofagasta; Boetsch S.A., en conjunto y bajo la dirección de la empresa **GMG Construcción y Mantención SpA**, procedieron a efectuar, con fecha **21 de octubre de 2021**, las siguientes acciones de modificación de

---

<sup>5</sup> Op.cit., p.47.

<sup>6</sup> Ibid., p.48.

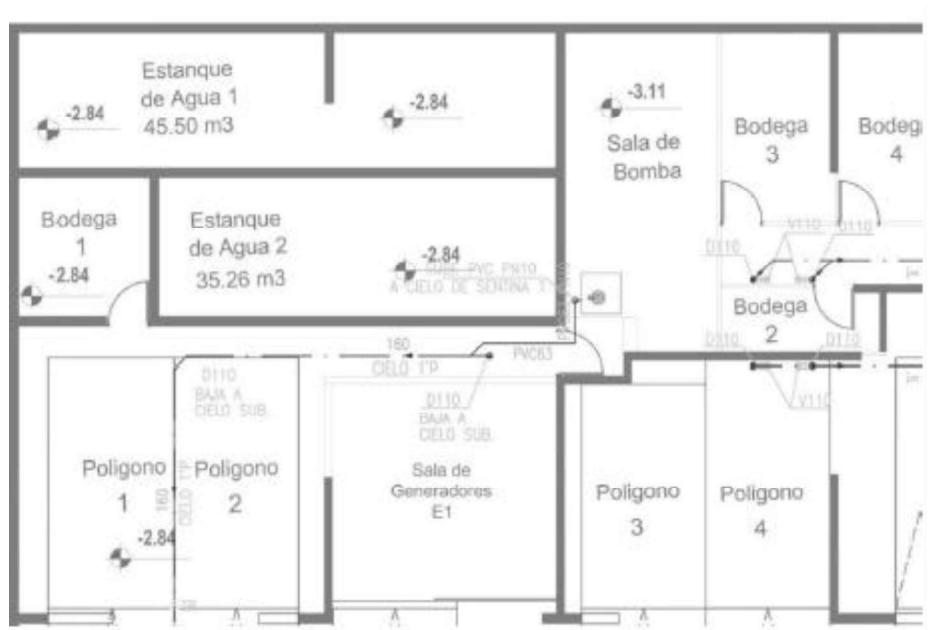
elementos constructivos, de control de transmisión de vibraciones y de mejoramiento acústico en dichas salas de bombas de aguas:

- A.- Se realizaron trabajos de mejoramiento en la inspección y registro en línea de llenado interior de estanque;
- B.- Se extendió la línea de llenado interior de estanque en PVC, de 63 milímetros; procediéndose a hacer retiro de la válvula flotadora ubicada en este;
- C.- Se efectuó cambio del sensor de nivel flotante de bombas de aguas;
- D.- Se suministraron y reemplazaron 2 válvulas solenoides "Rain 2";
- E.- Se modificaron las líneas de llenado de ingreso a estanque y de colocación de junta de expansión;
- F.- Se suministró y colocó válvula D 2" principal en la Sala de Bombas de Aguas N°2;
- G.- Se efectuó el aislamiento de las tuberías, en ambas Salas de Bombas de Aguas, mediante la implementación de goma en abrazaderas;
- H.- Se realizó la liberación de tuberías en atravieso muro, rellenándose estas con espuma expansiva;
- I.- Se modificaron las líneas y colocación de llave de purga;
- J.- Se cambiaron las compuertas de aluminio del estanque;
- K.- Se suministró e instaló un Tablero E. Control 4 VDF para 4B, 380 V;
- L.- Se retiraron y reemplazaron 2 bombas dañadas ubicadas en la Sala de Bombas de Aguas N°2; y,
- M.- Se efectuó una revisión, chequeo y mejoramiento de la conexión hidráulica de las instalaciones.

N.- Posterior a esto, la empresa GMG Construcción y Mantención SpA hizo entrega de un Informe donde constan los trabajos realizados, dando cuenta de los efectos esperados de dichas obras y mejoras.

O.- Podemos acreditar los trabajos realizados por GMG Construcción y Mantención SpA mediante la Factura N° 3, de fecha 01 de Julio del 2021, por un monto de \$14.967.146, Factura N° 5 de fecha 03 de septiembre del 2021, correspondiente al EDP N°2, por un monto de \$2.975.121, Factura N°9 de fecha 20 de septiembre 2021, por un monto de \$1.528.601, Factura N°10 de fecha 20 de septiembre 2021 por un monto de \$4.290.082- y con la Orden de compra N° 351-82.

Las referidas salas de bombas se encuentran ubicadas de acuerdo con lo graficado en el siguiente plano:



En el marco de la realización de dichos trabajos e intervenciones de mitigación, se utilizaron y reemplazaron, los materiales y accesorios específicos que se detallan en el siguiente listado:

Intervención sala de bombas lista de equipos y accesorios suministrados y retirados.			
	ítem	Unid.	Cant.
<b>1</b>	<b>Equipos suministrados</b>		
1,1	Tablero Fuerza y control, automatizado con PLC, 4 VDF uno por Bombas marca Danfoss.	un	2
1,2	Suministro de válvulas solenoide Rain 2".	un	2
1,3	Interruptor de nivel flotante	un	1
1,4	Sensor de Presión Danfoss	un	2
1,5	Junta de expansión y fitting asociados	un	4
1,6	Válvula D 2" principal en sala Nº2.	un	1
<b>2</b>	<b>Equipos Retirado</b>		
2,1	Tablero Fuerza y control, partida directa.	un	2
2,2	Hidroneumático 750 litros	un	2
2,3	Bombas dañadas marca Espa	un	2
2,4	Válvulas flotador	un	4

En efecto, las acciones de modificación de elementos constructivos de los que se componían las salas de bombas de aguas, específicamente, la rectificación de defectos de construcción y operación -tales como el golpe de ariete que se provoca en el funcionamiento de las bombas- y el control en la presión de hidroneumático, permitieron una reducción considerable en los niveles de vibración del sistema, de daño de prematuro de bombas, y, por ende, de decibeles emitidos por estas.

Adicionalmente, las mejoras y modernización del tablero de fuerza y control, por medio de la implementación de un sistema automatizado por "PLC" o control lógico programable, comandado por un variador de frecuencia para todas las bombas, han logrado una atenuación considerable de la partida de motores, lo que ha permitido el control y reducción del golpe hidráulico provocado en las tuberías.

Por otra parte, realizadas las obras de mejora en la línea de llenado, a través del cambio de válvulas solenoides "Rain 2" por una línea de frenado diferencial que efectivamente emite menor ruido, y mediante la modificación de diámetros de tuberías y control externo de llenado; fue posible verificar una disminución en los niveles de decibeles

emanados del llenado en los pozos, en una proporción del 90% en comparación a la condición original.

Además, y complementando lo anterior, Boetsch S.A., en conjunto y bajo la dirección de la empresa **GMG Construcción y Mantención SpA**, procedieron a efectuar, con fecha **15 Junio de 2022**, las siguientes acciones de modificación de elementos constructivos, de control de transmisión de vibraciones y de mejoramiento acústico en dichas salas de bombas de aguas:

- Modificación compuertas de acceso estanques y descarga estanque
- Modificación descarga sentina/ estanque hidroneumático
- Modificación Alumbrado y enchufe
- Modificación línea de llenado
- Obras complementarias
- Lamina USB 1350 KG/M3
- Lana Mineral frazada 100K/M3
- Soporte SE-3803-TD
- Montante 60x38x05mm x 3 ml perfil
- Bancadas con aisladores Modelo FDS-2-2100(6 c/u)
- Juntas de expansión Modelo FTC Espera simple para 2 "y 4"
- Modificación manifold impulsión existente

Posterior a esto, la empresa GMG Construcción y Mantención SpA hizo entrega de un Informe técnico de obras de mitigación de ondas sonoras emanadas por sala de bombas.

Podemos acreditar los trabajos realizados por GMG Construcción y Mantención SpA mediante la Factura N° 15, OC N°351-104 de fecha 15 de junio de 2022, por un monto de

\$22.963.424; Factura N° 16 correspondiente al EDP N°1 , OC N° 351-104, de fecha 26 de agosto de 2022, por un monto de \$4.818.274; y por Factura N° 25 de fecha 28 de diciembre de 2022, por un monto de \$4.576.772, en donde se realizó una modificación en el soporte de línea HDPE y que incluye la sala eléctrica.

En el marco de la realización de dichos trabajos e intervenciones de mitigación, se utilizaron y reemplazaron, los materiales y accesorios específicos que se detallan en el siguiente listado:

		Presupuesto : "Trabajos SDB N° 1 Brisas Del Norte, Antofagasta"		
	Doble tabique aislante y otras modificaciones	Unid.	Cant.	
<b>1</b>	<b>Trabajos Previos</b>			
1,1	Modificación de compuertas acceso estanques y descarga estanque.	gl	1	
1,1	Modificación descarga de sentina/ Estanque Hidroneumático	gl	1	
1,1	Modificación Alumbrado y enchufe.	gl	1	
1,2	Modificación línea de llenado.	gl	1	
<b>2</b>	<b>Obras Complementarias</b>			
2,1	Lamina USB 1350 kg/m3	m2	106	
2,2	Lana mineral Frazada 100 k/m3 e=50mm	m2	126	
2,3	Soporte SE-3803-TD	gl	1	
2,4	Montante 60x38x05mm x3 ml Perfil	gl	1	
2,5	Bancada vigas acero laminado UPS 80	gl	1	
2,6	Aisladores de resorte (similares Sala N° 2) 6 un	gl	1	
2,7	Pilares 100x100x2 mm ( sala N°2)	Tiras	3	
2,8	Viga soporte 100x100x2 mm (sala N°2)	Tiras	4	
2,9	Tratamiento pintura anticorrosivo (sala N°2)	gl	1	

En septiembre del 2023 se procedió a nuevamente realizar mejoras en la sala de bombas del proyecto, en donde se decidió cambiar las bombas de las salas.

Se realizó cambio de bombas a Bombas ESPA MULTI existentes por Bombas KSB Movitec 5.5., de acuerdo con recomendación de especialista.

En el marco de la realización de dichos trabajos e intervenciones de mitigación, se utilizaron y reemplazaron, los materiales y accesorios específicos que se detallan en el siguiente listado:

		<b>Brisas del Norte_ Obras mitigación de Ruido " Cambio Bombas KSB 5,5 HP"</b>		
		Obras adicionales, Sala N° 1	Unid.	Cant.
<b>1</b>	<b>Trabajos Previos</b>			
1,1	Visita terreno, Verificación de niveles, dimensiones, estado de instalaciones, etc.		Gl	1
<b>2</b>	<b>Suministro de Equipos</b>			
2,1	Motobombas KSB Movitec; 5,5 HP 380V		Un	4
<b>3</b>	<b>Suministro de Piezas Especiales con y sin mecanismos</b>			
3,1	Piezas de conexionado y para Bombas.		Un	4
<b>4</b>	<b>Instalación de Equipos y Pruebas</b>			
4,1	Mano de Obra Directa		Gl	1
<b>5</b>	<b>Tablero Eléctrico y Conexiones</b>			
5,1	Conexionado TCE partida VDF		Un	4

Podemos acreditar los trabajos realizados por GMG Construcción y Mantención SpA mediante el Contrato N°1-9/2023 de fecha 29 de septiembre del 2023, junto con su anexo de fecha 06 de diciembre del 2023.

Como Ud., podrá concluir, las acciones y mejoramientos efectuados en las salas y bombas propiamente tales, descritos anteriormente, han significado la disminución en cuanto a los niveles de presión sonora máximos permitidos en horario nocturno, establecidos en el Decreto Supremo N°38/2011; siendo medidas que, por si solas, solucionan el problema ambiental de fondo levantado por Ud., en la formulación de cargos.

En conclusión, las acciones ejecutadas por mi representada expuestas en este escrito, tienen como consecuencia directa la desaparición de toda infracción o potencial infracción

a la norma de emisión de ruidos vigente por lo que corresponde, se decrete el archivo del expediente sancionatorio en cuestión.

Adicionalmente, y según ya fuera expuesto, BOETSCH S.A. procedió a realizar una permuta con don Cristián Cruz Varas, por la cual él pasó a ser dueño del Departamento 607 del Edificio 6 del mismo Condominio, lo cual consta en escritura pública de fecha 8 de agosto del año 2022, otorgada en la Notaría de Antofagasta de Gonzalo Hurtado Peralta, Repertorio 3822. Hacemos presente que el Edificio 4 cuenta con Recepción Definitiva de fecha 14 de agosto del año 2019, y el Edificio 6 consta con Recepción Definitiva de fecha 10 de marzo del año 2021, siendo por tanto el Edificio 6 un inmueble más nuevo que el Edificio 4 en aproximadamente 19 meses, y la permuta se realizó al mismo valor al cual fue adquirido el Departamento 105 por don Cristián Cruz Varas, lo cual significa que no se generaron gastos adicionales para él por contar con esta nueva unidad del Departamento 607 del Edificio 6 del mismo Condominio, que tiene mejores características y menor tiempo de construcción en su entrega que el Departamento 105 del Edificio 4. Esto demuestra claramente la intención y voluntad de BOETSCH S.A. de mitigar las molestias causadas al denunciante y su familia.

Luego, también se deja constancia que el Departamento 105 del Edificio 4 fue vendido a doña Shriley Cortes Espejo, según consta en escritura pública de fecha 10 de enero de 2023, otorgada en la Notaría de Antofagasta de Gonzalo Hurtado Peralta. A la fecha, no se han presentado reclamos por parte de los nuevos propietarios. Ello demuestra que las medidas contempladas en las Acciones N° 1 y 2 del PdC tuvieron efectos muy favorables, bajando considerablemente el nivel de decibeles, sin causar nuevas molestias.

Se hace presente a la autoridad que la Acción N°3 señalada en el PdC, correspondiente a la medición de ruidos a realizar por una ETFA, ya fue encargada a la empresa VIBROACÚSTICA INSPECCIÓN AMBIENTAL LIMITADA, según consta en la Orden de Compra N° 351-112, de fecha 12 de diciembre de 2024. Dicha medición está programada para el día 22 de diciembre de 2024, lo cual ya fue informado por la ETFA a la SMA, siendo confirmado por correo electrónico de la SMA de fecha 12 de diciembre de 2024. Una vez obtenidos los resultados, estos serán remitidos oportunamente a la autoridad fiscalizadora.

Finalmente, teniendo en consideración que, tanto en la resolución que aprobó el PdC, así como en la Res. Ex. N° Ex. N°7/ROL D-235-2021 se tuvo por acreditada la completa ejecución de las acciones materiales tendientes a hacerse cargo del cumplimiento normativo, se solicita respetuosamente a Ud. no hacer uso de la facultad discrecional contenida en el artículo 42 de la LOSMA, consistente en poder aplicar hasta el doble de la multa que corresponda a la infracción original.

**POR LO TANTO,**

**Solicito respetuosamente a Ud.:** Tener por presentados los descargos. Adicionalmente, se solicita acogerlos, aplicando las circunstancias del artículo 40 de la LOSMA considerando los elementos expuestos en este escrito y, por lo tanto, aplicando la menor multa que en Derecho corresponda.

**PRIMER OTROSÍ:** Solicito respetuosamente a Ud. tener por acompañados los siguientes documentos:

1. Recepción de Condominio Brisas del Norte.
2. Inscripción de Dominio del [REDACTED] a nombre de Cristián Cruz Varas.
3. Escritura de Permuta del [REDACTED]  
[REDACTED]
4. Inscripción de Dominio del [REDACTED] a nombre de Boetsch S.A.
5. Inscripción de Dominio del [REDACTED] a nombre de Cristián Cruz Varas.
6. Recepción Definitiva, que recibe el [REDACTED]
7. Recepción Definitiva, que recibe el [REDACTED].
8. Compraventa del [REDACTED] a doña Shirley Cortes Espejo.

9. Inscripción de Dominio del [REDACTED] a nombre de Shirley Cortes Espejo.
10. Primer Informe de GMG Construcción y Mantención SpA, de fecha 27 de diciembre de 2021.
11. Facturas y Órdenes de Compra de GMG Construcción y Mantención SpA.
12. Segundo Informe de GMG Construcción y Mantención SpA, de fecha 21 de octubre de 2022.
13. Imágenes de Trabajos.
14. Carta Gantt de Trabajos.
15. Contrato N°1-9/2023 de fecha 29 de septiembre del 2023 de GMG Construcción y Mantención SpA, junto con su anexo de fecha 6 de diciembre de 2024.
16. Orden de Compra a ETFA de fecha 12 de diciembre de 2024.
17. Confirmación de la SMA, respecto a la medición para el día 22 de diciembre de 2024.

**SEGUNDO OTROSÍ:** En consideración a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley N°19.880, solicito a Ud. realizar las notificaciones de los actos que se emitan en este procedimiento en las siguientes casillas de correo electrónico: [REDACTED] y [REDACTED]